


R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	24 ABR. 2007	
	Registro General	Hora Sevilla

S A L I D A	 N° 234
	23 Abril 2007
	REGISTRO SINDICATO MÉDICO ANDALUZ

A/A D^a María José Gualda Romero
Secretaría General Técnica
Consejería de Salud de la Junta de Andalucía

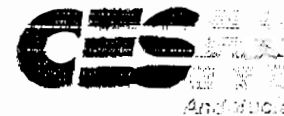
Alegaciones al proyecto de Decreto, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, el acceso y la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en las especialidades de Farmacia y Veterinaria

Preámbulo

Comenzaremos haciendo ver que el texto del proyecto de Decreto que se nos aporta por parte de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud incluye cambios en las condiciones de trabajo los cuales difieren notoriamente de los incluidos en el texto sometido a negociación, durante el año 2006, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria. Por ello se solicita que el mismo sea enviado para su negociación previa en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía según preceptúa la Ley 9/1987 de 12 de junio de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administraciones públicas.

Indicamos también que si bien entendemos que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo a lo previsto en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública, puede regular las particularidades de determinados colectivos, esta regulación ha de hacerse dentro de lo previsto en la citada Ley y siempre de acuerdo al principio constitucional de igualdad, y ha de efectuarse respetando la encomienda de igualdad en el régimen funcional para todos los trabajadores (artículo 18 de la Ley 6/1985).

Avda. Ramón y Cajal, 9. Edificio "ISLA", entreplanta B ☎ 954 925676 FAX: 954 65 05 33
SEVILLA · 41005 www.smandaluz.com e-mail: smandaluz@smandaluz.com. CIF: G41394511



Entendemos que la revisión de la estructura y condiciones de trabajo de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía ha de hacerse de acuerdo a la necesidad de una gestión presidida por criterios de eficiencia y eficacia que redunden en una mejora de la organización y la prestación del servicio público, pero no a costa del sacrificio y empeoramiento de las condiciones de trabajo de los funcionarios afectados y de la pérdida de los derechos que ya disfrutaban todos los trabajadores de la Junta de Andalucía como la igualdad en las retribuciones, condiciones de trabajo, derecho al descanso o conciliación de la vida familiar, que en el texto de proyecto de Decreto se ven seriamente mermadas y empeoradas.

Aunque entendemos que la propia Ley de creación del Cuerpo A-4 (Ley 8/97) y los Decretos respectivos de Farmacia y Veterinaria (Decretos 394/00 y 395/00 y sus modificaciones posteriores) nos adscriben funcionalmente al SAS, no debemos olvidar que se trata de un colectivo de Funcionarios y como indicaremos más adelante (en el Artículo correspondiente), aspectos de las condiciones de trabajo como la jornada anual no se ajustan a la correspondiente de Funcionarios, sino a la de los Estatutarios.

Capítulo II: Plantilla Orgánica

Art. 3 .- En el punto 3.4 se indica que será la Dirección Gerencia del SAS, mediante Resolución, quién podrá modificar las plantillas orgánicas del Cuerpo A-4, así como la creación de puestos de trabajo cuyo régimen y jornada no exceda de 7 meses al año. Creemos que ambas cuestiones no corresponden a la legalidad, pues la propia Ley de creación del Cuerpo indicaba que esta potestad corresponde al Consejo de Gobierno previa propuesta de Consejero de Salud y no por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

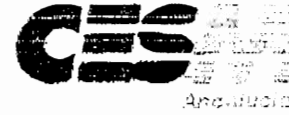
La creación de puestos de trabajo de Funcionarios por un plazo no superior a 7 meses es una figura "novedosa" dentro de la Función Pública, donde no la encontramos reflejada, suponiendo esta figura una modificación de la propia Ley de la Función Pública Andaluza. Indicamos que la misma no puede en ningún caso hacerse mediante Decreto sino a través de Ley.

Ambas cuestiones deben ser, como mínimo, negociadas en Mesa Sectorial de Sanidad y ratificadas por las Centrales Sindicales con representación en la misma.

Capítulo III: Funciones

Art. 5 .- Las funciones no se ajustan a lo estipulado en el Art. 6 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Igualmente se contraviene lo descrito en la Ley 14/1986 de 25 de

Avda. Ramón y Cajal, 9. Edificio "ISLA", entreplanta B ☎ 954 925676 FAX: 954 65 05 33
SEVILLA · 41005 www.smandaluz.com e-mail: smandaluz@smandaluz.com CIF: G41394511



Abril, General de Sanidad, no respetándose lo descrito en su artículo 7 punto 2.

En el Artículo 5.1 solicitamos la inclusión de un apartado **d)** que indique **la participación opcional en la Red de Alerta de la propia Consejería de Salud con las condiciones y horarios que se señalen en la disposición normativa que regule dicha Red. Será opcional por pertenecer la Red de Alerta a la Consejería y no al SAS.**

En el Apartado 5 del mismo Artículo, entendemos que a las funciones de Coordinación, al no especificarse que es un puesto de libre designación, podrán acceder todos los profesionales del Cuerpo A-4 del Distrito a través de una convocatoria pública, respetando en todos los casos los principios constitucionales de igualdad, publicidad, merito y capacidad y con la intervención de las Organizaciones Sindicales en los proceso de selección y provisión de los puestos de trabajo.

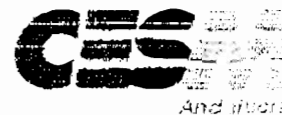
Capítulo IV: Sistema Retributivo

Art. 8.1 .- El Complemento de Destino de Nivel 25 aquí contemplado tiene efecto retroactivo a Enero de 2.007. De esta forma se crea un agravio comparativo entre Andalucía Oriental y Andalucía Occidental, y así mientras los Funcionarios ubicados en la zona Oriental lo tienen (por Sentencia judicial) desde el año 2002, los Funcionarios de la zona Occidental comienzan a cobrarlo 5 años más tarde, siendo el mismo colectivo, los mismos puestos de trabajo y las mismas funciones y desempeño profesional.

Solicitamos que se debería hacer con carácter retroactivo al año 2002, como al resto de funcionarios de la Junta de Andalucía y funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo que lo tienen reconocido por sentencias judiciales, solventando la injusticia mencionada anteriormente.

Art. 8.2 .- El Complemento Específico está por debajo del percibido por los Funcionarios del Cuerpo A-20, especialidad de Veterinaria, suponiendo este hecho un agravio comparativo con trabajadores del mismo régimen de igual situación y semejantes Áreas Funcionales, lo que determina una vez mas el claro ejemplo del empeoramiento de las condiciones de trabajo, que la Administración Sanitaria, trata de imponer a estos trabajadores.

Art. 8.3 .- Complemento de Productividad



En este apartado entendemos que se mezclan 3 aspectos que deberían ir por separado y con un desarrollo que aclare y puntualice cada una de las cuestiones. Las cuestiones a desarrollar serán:

- a) Carrera Profesional
- b) Asignación individualizada del Complemento de Productividad
- c) Conceptos retributivos variables en función del puesto de trabajo y sus especificaciones.

a) Carrera Profesional

Deberá adecuarse al Título III de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, según lo recogido en las Normas Generales de los Art. 37 y 38, pero que, a la misma vez, está recogido en el Art. 5 de este mismo Decreto (Funciones).

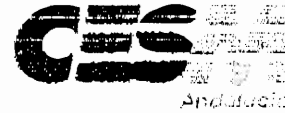
Solicitamos que las cantidades deberán ser, como mínimo, las mismas que la Administración Sanitaria esta aplicando para el resto de facultativos sanitarios del Sistema Sanitario Publico Andaluz.

b) Asignación individual del C. de Productividad

Según establece la Ley 6/1985, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, la concreción individual de las cuantías del Complemento de Productividad y la determinación de los Funcionarios con derecho a su percepción, de acuerdo con los criterios de distribución que se establezcan para los diferentes programas y objetivos. Este Complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el Funcionario desempeñe su trabajo, así como su participación en los programas concretos y en la consecución de objetivos.

Este colectivo de Funcionarios ha dejado de percibir este Complemento desde el año 2002 y solicitamos su adecuación y remuneración de acuerdo a la Legislación correspondiente y su pago trimestral (a lo sumo semestral como el CRP de los Estatutarios) como al resto de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Solicitamos la creación de unas Comisiones por Distritos y/o Áreas de Gestión en las que se proceda al reparto de las cantidades asignadas desde la Administración Sanitaria, con la participación de un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, tal y como ocurre en otros Cuerpos de Funcionarios (Justicia, Educación,



Inspección Medica, etc..) dando a este reparto la lógica participación de los legales representantes de los trabajadores.

c) Conceptos retributivos variables en función del puesto de trabajo y sus especificaciones por razón del servicio:

Entendemos que las cuantías pueden no ser las deseadas ni adecuadas a todas las situaciones que se producen en los distintos Distritos, pero solicitamos que todo Profesional del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias pueda participar, si lo desea, en la Red de Alerta y no como ocurre actualmente, donde únicamente pueden optar a ella los que realizan funciones de Coordinadores o han estado anteriormente en esos puestos. A la misma vez no entendemos de donde salen las cuantías para el cobro de la participación en la Red de Alerta, pero lo que sí entendemos es que **los Funcionarios no tienen Jornada Complementaria y de ello se deriva que lo que no sea jornada ordinaria será jornada extraordinaria y su retribución deberá ser acorde a su definición**

Art. 9 .- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios

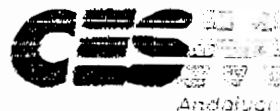
En el Apartado 4 entendemos que se debe dar una redacción más clara y proponemos " Se incrementará en un 75 % del efectivamente realizado ".

Capítulo V: Indemnizaciones específicas por razón del servicio

Art. 10 .- Dispersión Geográfica

Estimamos que, toda vez que Hacienda no va a permitir un descuento fijo como indemnización de servicio, esta Retribución debe mantenerse como ya ocurría en los Decretos 394/2000 y 395/2000, es decir, como **Retribución Complementaria y abonándose en los 12 meses como al resto de personal del SAS. Seríamos el primer colectivo de Funcionarios al que se le obliga a disponer de "vehículo particular" para la realización de sus funciones y el desarrollo de su trabajo (cuestión que roza la inconstitucionalidad, ya que no se le puede obligar a un trabajador a poner su vehículo familiar al servicio de la Administración). Para colmo, las cantidades reflejadas son las únicas que no han sufrido incremento respecto al borrador aportado por la Administración en el año 2006.**

Además, en el apartado 5 proponemos la cantidad de 100.000 habitantes y no 150.000, pues una población de esas características ya tiene una dimensión importante y un radio suficientemente amplio para tener la consideración de G-2.



Capítulo VI: Jornada y horario de trabajo

Art. 11.1.- El Decreto 349/1996 y sus posteriores modificaciones (Decreto 347/2003) recogen las distintas modalidades de jornadas, pudiendo ser ésta de carácter anual y de 1.582 h/año (Decreto 150/1999) descontadas vacaciones y Fiestas oficiales (30 días + 14 días), **pero no los días de libre disposición (6+2+ 2 correspondientes al 24 y 31 de Diciembre), luego la jornada anual de este colectivo no puede ser de 1.540 horas como se establece en el Decreto, pues se estaría creando un agravio comparativo con el resto de Funcionarios, de ahí el error que aparece en el preámbulo del Decreto y el recogido en este Art. 11 (Se impone una jornada de 1.540 horas al año).**

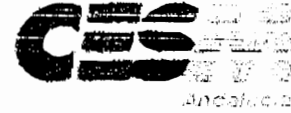
Art. 11.2.- Según el Decreto 349/1996 se entiende por horario la duración de la jornada laboral, con indicación del comienzo y final de la misma y por Orden de la Consejería de Gobernación se establecerá el horario general para los Funcionarios de la Junta de Andalucía. Este desarrollo se ha producido por la Orden de 29 de Julio de 1996 y sus modificaciones (16 de Julio de 1999 y 15 de Octubre de 2004) y en ninguna de ellas se define la jornada de trabajo en fines de semana como jornada ordinaria; sin embargo en este Decreto se deja abierta dicha posibilidad, a lo que nos oponemos tajantemente.

Art. 11.3 .- Nunca una jornada en horario nocturno, con la penosidad que conlleva, puede tener una compensación de menos de 5 minutos por cada hora trabajada.

Art. 11.4 .- Este punto entra en contradicción con el contenido del Art. 11.1. Si se dice que en las 1540 horas anuales ya están descontados los descansos semanales, vacaciones, festivos y días de libre disposición, ¿ cómo va a trabajarse, en jornada ordinaria, un domingo (descanso semanal) o un festivo, que están descontados ya de tu jornada ?. Entendemos que la jornada trabajada en descansos semanales y festivos deben tener la consideración de Servicios Extraordinarios.

Capítulo VII: Acceso al C.S.F. de Instituciones Sanitarias

Art. 25.5.- Eliminar la expresión " en todo caso, con ocasión de" por la existente en el Decreto 16/2001 " en el momento de".



Disposición Adicional 2ª: Ámbito de Negociación de las Condiciones de Trabajo

Estando de acuerdo con esta Disposición, solicitamos que se incorpore "siempre que no vayan en contra de lo acordado en la Mesa Sectorial de Administración General para el resto de Funcionarios".

Disposición Transitoria primera: Amortización de plazas

Dudamos que la Comunidad Autónoma tenga capacidad normativa suficiente para amortizar plazas de un Cuerpo Nacional de Funcionarios.

Disposición Transitoria 3ª: Relación de Puestos de Trabajo

Una Relación de Puestos de Trabajo no tiene nada que ver con el desarrollo de un Mapa de Competencias. Al igual que el resto de RPT de Funcionarios, se le debe de aplicar el Decreto 390/1986 (y sus modificaciones) de 10 de Diciembre por el que se regula la Elaboración de Relación de Puestos de Trabajo y el Decreto 65/1996 de 13 de Febrero por el que se establece el área funcional de los puestos de trabajo de la Junta de Andalucía ya que esta área funcional tiene naturaleza de característica esencial para los puestos de trabajo.

Sin otro particular, y quedando a su entera disposición para cualquier aclaración a lo aquí alegado, reciba un cordial saludo

Sevilla, a 23 de Abril del 2007.

JOSE LUIS CARRILLO ARROYO
Vocal del Cuerpo A4 – SMA
JOSE MARIA DE TORRES MEDINA
Vocal de Veterinaria Sector Atención Primaria - CESM.

